



<b>PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>		<b>No. Consecutivo</b>
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/ Impuesto de Industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCION No. 0006 DE 2021 <sup>14 ENE 2021</sup>

Por el cual se fija la cuantía mínima para practicar autorretención y retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,  
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 44 del Acuerdo 033 de 2020 indica que el sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Bucaramanga y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

Los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y los que pertenecen al régimen común practicarán retenciones y autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar en los periodos y fechas que determine la Secretaría de Hacienda municipal mediante Resolución.

2. Que el artículo 48 del Acuerdo 033 de 2020 dispuso que la retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) del ingreso gravado, cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución, excluido el impuesto a las ventas facturado.
3. Que se requiere establecer cuantía mínima para la práctica de la retención fijando reglas aplicables frente a la actividad generadora del impuesto para facilitar el manejo operativo de las retenciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Base Gravable de la Autorretención:** Los Autorretenedores del impuesto de industria y comercio practicarán la autorretención sobre el 100% del ingreso gravado percibido en el correspondiente periodo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Base Gravable de la Retención por compras** Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades industriales y comerciales que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

**ARTICULO TERCERO: Base Gravable de la Retención por servicios:** Los Agentes de retención practicarán la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así: Para los pagos o abonos realizados en virtud de actividades de servicio que generen el impuesto de industria y comercio, se practicará la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de diez (10) Unidades de Valor Tributario U.V.T.

**PARAGRAFO:** Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de los Agentes de retención por el sistema de tarjetas crédito y débito, no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Sub Secretario de Hacienda

